

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL, situado en el edificio que antiguamente ocupó el Ayuntamiento de esta ciudad.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	7	12	25
Fuera de la capital	8	15	30

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

SECCION SEGUNDA.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República. Considerando que con arreglo a los artículos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder a la renovación por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 días del próximo mes de Mayo, y por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo último se ha de verificar en los días 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la elección de Diputados para las Cortes Constituyentes.

Considerando cuán ocasionado a confusión y molesto para los pueblos sería obligarles en el corto período de 15 días a dos elecciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrían de tomar posesión de sus cargos hasta el día 1.º de Julio, con arreglo al artículo 44 de la misma ley municipal.

Considerando, por otra parte, que después de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquía por la República ha parecido generalmente necesaria la renovación total de los Ayuntamientos, y es conveniente proponerla a las Cortes en cuanto estén constituidas.

DECRETA.

- Artículo 1.º Se suspende la renovación por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se había de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.
 - Art. 2.º Se alzará esta suspensión luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovación de los Ayuntamientos.
 - Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.
- Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de Estado, ENRIQUE CASTELAR.—El Ministro de Gracia y Justicia, NICOLÁS SALMERÓN.—El Ministro de Hacienda, JUAN TURAT.—El Ministro de la Guerra, JUAN ACOSTA.—El Ministro de Marina, JACOBO ORAÑO.—El Ministro de la Gobernación, FRANCISCO PI Y MARGALL.—El Ministro de Fomento, ENRIQUE CHAO.—El Ministro de Ultramar, JOSÉ CRISTÓBAL SORNI.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 73.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular de fecha 5 del actual, me dice lo que copio: «Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extradición por el Gobierno francés de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del regimiento de línea núm. 34, y de Claudio Parpillon, llamado Cachand, cabo segundo del citado regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 13.ª división, el primero a diez años y el segundo a cinco de trabajos forzados por contumacia, por sustracción de plata y valores de que eran responsables, se servirá V. S. proceder a la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia; y, caso de ser habidos, disponer su entrega a las autoridades de la frontera de dicha nación. Las señas de los mencionados sujetos son las siguientes:

Juan Gustavo Vidal, edad 30 años; estatura un metro 58 centímetros; cabellos y cejas castaños; frente redonda; ojos pardos; nariz regular; boca idéntica; barba redonda; cara ovalada.

Claudio Parpillon, edad 63 años; estatura un metro 59 centímetros; cabellos y cejas castaños; frente descubierta; boca grande; barba redonda; cara ovalada.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Soria, 11 de Abril de 1875.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 74.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular de 5 del actual, me dice lo que sigue: «Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extradición solicitada por el Gobierno francés del llamado Achille Eugene Girard (a) Delenze Tenjeller, Criol, acusado de asesinato y robo, se servirá V. S. proceder a la busca y captura del citado individuo, cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega a las autoridades de la frontera de dicha nación, y en su relación con este asunto suplico a V. S. que se sirva disponer de las señas de Girard.

Edad 28 años; estatura regular; color moreno y descolorido; bigote negro.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia. Soria, 11 de Abril de 1875.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 75.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Atienza, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue: «En la causa que en este Juzgado se sigue a consecuencia del hallazgo del cadáver de un hombre, del cual no ha podido identificarse su persona, cuyas señas se expresan a continuación, el día 18 de Marzo último en las márgenes del río Barnoba, término de Alcorlo y sitio denominado el Congosta, he acordado dirigirme a V. S. rogándole se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, a fin de que si de cualquiera de los pueblos de la misma faltase alguna con la que dichas señas puedan convenir, comparezcan en este Juzgado, a la posible brevedad, personas de la familia de aquél, para con la vista de las ropas depositadas hacer, si posible es, la identificación de dicho cadáver.

Señas del cadáver:
De 60 a 65 años de edad; estatura 1 metro 65 centímetros; bien formado y de buenas carnes; vestía calzon, chaleco y chaqueta de paño pardo, bastante remendado todo; polainas de idem; con botones en dichas prendas, con bustos; y en medio de ellos, el de la Virgen del Pilar; camisa de lienzo gordin, chamarreta pajiza, de bayeta; medias y calcetines de lana negra, rayadas, sin más calzado.»

Lo que hago insertar en el Boletín oficial a los efectos expresados en la preinserta comunicación. Soria 12 de Abril de 1875.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 76.

Segun me participa el Alcalde de Almazan, en comunicación de 8 del actual, han aparecido en la ganadería de aquella villa una yegua castaña y un macho moreno, sin que a pesar de haberlo hecho público por medio de bando nadie las haya reclamado. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas a quien puedan pertenecer dichas caballerías, que se suponen extraviadas.

Soria, 11 de Abril de 1875.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia facilitarán, con la urgencia que los casos requieran, á los Jefes de columnas de operaciones todos los bagajes que pidan y consideren necesarios para llevar á cabo con más rapidez su cometido.

Soria, 13 de Abril de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Asuntos generales.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del mes actual, dice lo siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal de Viena.—1873.

Comision general Española.

Esta Comision general ha recibido del Excelentísimo señor Presidente de la Comision Imperial en Viena los adjuntos despacho y reglamento de alojamientos para dormir, habilitados por la Direccion de la Exposicion universal de 1873.

EXPOSICION UNIVERSAL.

Viena, 25 de Marzo de 1873.

—Sr. Presidente: Con el fin de asegurar un dormitorio para los empleados en la Exposicion universal de Viena, y en cuanto el sitio lo permita para los visitantes poco acomodados, he alquilado por todo el tiempo que dure la Exposicion, y en las cercanías de la misma, un gran edificio, antiguo molino de vapor, con destino al expresado objeto. He conseguido así tener un vasto local para más de 1.000 personas, el cual llena todas las condiciones higiénicas necesarias. La distribucion del local está hecha de manera que, además de espaciosas salas con 50 y más camas cada una, haya habitaciones para alojar de ocho á diez personas.

Para la ocupacion de estas localidades se ha formado un reglamento interior, del cual remito un ejemplar, esperando se sirva decirme el espacio que necesita y tiempo que ha de aprovechar el alojamiento, si lo necesita para los empleados de la Exposicion ó para los que de ese país vengan á visitarla.

Se ofrece á V. Sr. Presidente, con la expresion de la consideracion más distinguida.—Schwarz Senhorn.

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE DORMIR HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873.

Dampfmühle, 2.º distrito en Schüttel, núm. 19.

1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposicion y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º es de 70 kreutzers (unos 7 rs.) por cada noche, y en las localidades del 5.º y 6.º piso de 50 kreutzers (unos 5 reales.)

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposicion universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuánto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete días cuando menos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago, se les entregará un billete de dormir (Schlafkarte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponda anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho á reclamacion ni abono alguno. Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse á las nueve de la mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, sùcios ó ebrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guarda-ropas destinados á este objeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores á esta disposicion serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán las órdenes del Mayordomo, obediéndole en todo, so pena de recogerseles el billete.

12. Para atender á las necesidades sanitarias y á los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

13. Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y éste las anotará en el libro de quejas, ó se remitirán por escrito á la Direccion, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena, 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á esta Comision general, á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Direccion de la Exposicion.—El Presidente, MANUEL DE LA CONCHA.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia á los efectos oportunos.

Soria, 12 de Abril de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Sesion del 2 de Abril, por la noche.

Reunidos á las seis y media de la noche en el salon de sesiones de la Diputacion los Sres. Palacios, presidente; Anton (D. Conrado), Peñalba, Anton (D. Toribio), Ramo, Aguirre, Verde, Lopez, Alcalde, Ruiz, Sanz (D. Lorenzo), Sanz Pinilla, Córdoba, Martínez (D. Manuel); Navarro, Muñoz y Ledesma, bajo la presidencia del Sr. Palacios, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la celebrada en la mañana de este día, se aprobó por unanimidad.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de Rafael Jimenez y Felipe Moreno, vecinos de Bordejé, en representacion de los intereses públicos perjudicados por la construccion de una presa de céspedes en el río titulado Moron, por los granjeros de la titulada La Ballana, que haciendo retroceder las aguas á más de 600 metros, impiden el riego de heredades y hacen insalubre el agua de la fuente pública; y resultando que José García, arrendatario de la granja, niega los hechos que se denuncian, y que si bien se ha verificado un reconocimiento por peritos prácticos y llevado á efecto otras diligencias sobre el particular, como la informacion posesoria y dictámen del Subdelegado de Medicina, sin que una ni otras hayan traído al expediente los datos bastantes para resolver la cuestion, acordó, despues de oír á los señores Sanz, Pinilla y Lopez, el nombramiento de una persona facultativa que pase á reconocer la presa y demás terrenos, verificándolo tambien del pozo, fuente y balsa de Bordejé, haciéndole entrega del expediente, debiendo emitir informe razonado, sin perjuicio de acompañar en apoyo del mismo los trabajos topográficos que considere oportunos, satisfaciéndose los honorarios que devengue por mitad entre las partes interesadas.

Vista una instancia de D. Agustin Rico y D. Benito de la Rica, vecinos del Burgo, solicitando autorizacion para dar salida á las aguas de una huerta que poseen por compra al Estado, y se les permita hacerlo por una pradera propiedad del Hospicio, sin perjuicio para ésta, el Sr. Ramo manifestó que la pretension de los recurrentes no perjudicaba efectivamente á los intereses del Hospicio.

El Sr. Navarro expuso que consideraba conveniente que ántes se hiciese constar en el expediente este último extremo; y despues de terciar en el debate el Sr. Aguirre y otros, la Corporacion acordó que, por persona facultativa, con intervencion de los

Sres. Diputados del Burgo, se practique un reconocimiento é informe si cree puede darse salida á las aguas de la huerta de los exponentes sin que sufra deterioro ni perjuicio la pradera.

Dada cuenta á la Corporacion de la resolucion dictada por el Gobierno á la consulta que se elevó en Noviembre último sobre si los hacendados forasteros vienen ó no obligados al pago por repartimientos provinciales, el Sr. Presidente manifestó que no aclarando aquélla las dudas que la Diputacion tuvo sobre el particular, y siendo la cuestion grave, proponia el nombramiento de una comision que, haciendo un detenido exámen de la legislacion, emita su dictámen.

El Sr. Navarro dijo que hallándose enterados ya los Sres. Diputados de las disposiciones legales que existen por el debate que ya medió en la reunion de Noviembre, debiera procederse á adoptar un acuerdo sobre el particular, pues la comision que se nombrase abrigaria las mismas dudas que tiene la Corporacion.

El Sr. Presidente manifestó que su objeto era el que para esclarecer más y más el asunto, la comision estudiase las disposiciones legales, y al dar su dictámen citase cuantas creyera pertinentes.

El Sr. Navarro replicó que no se oponia al nombramiento de la comision, pero que creia era retrasar la resolucion sin necesidad.

El Sr. Lopez se adhirió á lo manifestado por el Sr. Navarro.

Pidió la palabra en pró de la proposicion del señor Presidente el Sr. Peñalba, exponiendo que creia conveniente el nombramiento de la comision, por no ser exacto el fundamento que aduce el Sr. Navarro, puesto que cuanto con más detenimiento se estudie la cuestion, más fácil será que el fallo responda á la justicia y legalidad; que la comision debe enterarse de cuantos antecedentes puedan ilustrarla, y además, que en el transcurso de 24 horas, todos los señores Diputados tienen tiempo de reflexionar sobre el asunto, para que la resolucion que recaiga reúna más probalidades de acierto.

El Sr. Navarro rectificó que él no se habia opuesto al nombramiento de la comision, que su objeto era no dilatar la discusion y fallo de tan importante cuestion.

El Sr. Lopez manifestó tener entendido se habia consultado la práctica establecida en otras provincias, cuyas contestaciones podian leerse.

Contestó el Sr. Peñalba que no oponiéndose los Sres. Lopez y Navarro al nombramiento de la comision, se procediese á designar las personas que la habian de componer, y que esto no impedia el que la comision tuviese á la vista las cartas que haya sobre el particular, de las que tambien podia enterarse la Corporacion al discutir el dictámen que aquella presentase; que era preciso tener en cuenta la importancia del asunto que se iba á resolver, puesto que pueden lesionarse los sagrados derechos de los propietarios ó los intereses de los demás contribuyentes.

Consultada la Asamblea por el Sr. Presidente sobre si se procedia al nombramiento de una comision, se acordó afirmativamente, siendo designados para la misma por aclamacion los Sres. Presidente, Peñalba y Aguirre.

Dada lectura á una instancia de Pedro Gomez, auxiliar de la Imprenta, pidiendo se le señale alguna retribucion mensual para atender al menos al arreglo de su ropa, el Sr. Presidente manifestó que segun noticias, el exponente es hijo de una pobre viuda que solicitó se le admitiera para aprender el oficio, y que hace año y medio viene prestando sus servicios en el establecimiento sin retribucion alguna.

El Sr. Navarro indicó la conveniencia de que se pidiera informe al regente del trabajo que presta.

El Sr. Anton (D. Conrado) expuso la conveniencia de que pasase á la Comision de presupuestos por afectar á los mismos su pretension.

Y despues de un ligero debate iniciado por el Sr. Ramo, y en el que tomaron parte varios señores Diputados, sobre si la Comision de Presupuestos debiera ó no ocuparse de emitir dictámen en esta y otras varias instancias sobre aumento de sueldos y abono del descuento, la Corporacion acordó que la Comision tuviese á la vista una y otras para que, reuniendo sobre el contenido de las mismas los datos necesarios, diese antecedentes á la Asamblea para que resolviese con más acierto lo procedente.

Acto continuo la Diputacion se ocupó de la dis-

casión y votación del presupuesto adicional, empujándose por la lectura de una exposición que los empleados de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y Secretaria de la Junta de Instrucción pública dirigen á la Corporación pidiendo se abone del sobrante que resulta del capítulo 1.º del presupuesto corriente, y si él no fuere bastante del de imprevistos, el cuantioso descuento que se les exige por el Gobierno desde 1.º de Enero próximo pasado. El señor Navarro pidió á la mesa se hiciese el importe calculado á que en los seis meses ascendería el descuento de los exponentes. Contestada la pregunta, el Sr. Lopez expuso la conveniencia de que se diese cuenta de las que con igual objeto se hubiesen presentado, y á cuánto ascendería el total.

El Sr. Navarro dijo que entre los que pedían abono de descuento y los que aspiraban á aumento de sueldos, calculaba se aproximaría á 10.000 pesetas.

El Sr. Aguirre hizo presente que la cuestión en aquel momento era sobre la pretensión de los empleados que afectaba al adicional; que cuando llegue la discusión de las demás, entonces pueden pedirse antecedentes; que consideraba atendible la pretensión de los empleados, puesto que los haberes que la misma Diputación les fijó sufrían una baja considerable.

El Sr. Martínez (D. Manuel) preguntó si el pago del descuento era obligatorio para los empleados de las Diputaciones, y si no podía reclamarse al Gobierno se eximiera á los mismos de él.

El Sr. Lopez hizo presente el gusto que tendría en apoyar la pretensión de los empleados, pero que, aun cuando creía que estos necesitarían el total de sus sueldos, las necesidades de los pueblos eran mayores, y que habiendo también otros que han acudido con análogas pretensiones, que se está en el caso de acceder á todas ó á ninguna.

El Sr. Alcalde llamó la atención sobre el corto período que habrá de durar la actual organización de la administración municipal y provincial, y que por lo tanto debiera suspenderse el adoptar resolución para más adelante.

El Sr. Ramo contestó que tratándose de la discusión del adicional, que tan sólo se refiere al semestre del actual año económico que termina con Junio, necesariamente creía que la Corporación había de dar fallo en pró ó en contra de lo solicitado, y después de terciar en el debate otros Sres. Diputados, á petición de algunos se procedió á votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que digeron fuese estimada la pretension de los empleados.

Ramo, Muñoz, Ruiz, Sanz (D. Lorenzo), Verde, Anton (D. Toribio), Córdova, Aguirre, Sanz Pinilla, Navarro, Ledesma, Anton (D. Conrado), Sr. Presidente.

Total 13.

Señores que votaron negativamente.

Peñalba, Alcalde, Martínez (D. Manuel) y Lopez (D. Antonio).

Total 4.

En su virtud quedó acordado que el importe del descuento á los empleados de Secretaría, Contaduría, Depositaria y Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública desde 1.º de Enero próximo pasado hasta el 30 de Junio venidero, se pague con el sobrante que haya resultado y resulte en el capítulo 1.º del presupuesto corriente, y si no fuere bastante, del capítulo de imprevistos del mismo.

Dada lectura á una exposición de Manuela Santos, enfermera que ha sido por espacio de 34 años en el Hospital de esta ciudad, y por su edad hoy dedicada á auxiliar á los Sres. Profesores en la curación de enfermedades reservadas y á las parturientas, acordó se le abonen desde esta fecha 5 pesetas mensuales, consignándose la cantidad necesaria en el presupuesto adicional.

Del propio modo se dió cuenta de una solicitud de los enterradores del Hospital del Burgo, pidiendo se les aumente alguna cosa á los 8 rs. y medio que disfrutaban mensuales, pues siendo de seis á ocho las defunciones que ocurren, y perdiendo en cada una un cuarto de día de jornal salen perjudicados. La Diputación acordó que, como indemnización, se les aumente hasta 3 pesetas 75 cént. el haber mensual, consignándose al efecto en el adicional la cantidad necesaria para los tres meses del presente año económico.

Acto continuo se dió lectura al dictámen presentado por la comisión sobre el presupuesto adicional al ordinario del año económico corriente, que está

conforme con el proyecto presentado; y hallándolo arreglado, la Diputación acordó aprobarlo, y que el citado presupuesto quedase votado en la forma que á continuación se expresa, con los aumentos contenidos en los precedentes acuerdos.

Gastos.

PRIMERA SECCION.—CAPÍTULO 5.º—Instrucción pública.

Artículo 1.º—Junta provincial, se adicionan.....	50
Id. 2.º—Instituto, id. id.....	4.070 79
Id. 3.º—Escuelas Normales, id.....	231 23
Id. 4.º—Sueldo del Inspector provincial, id.....	50
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	4.402 4

CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.

Artículo 2.º—Hospital de Soria, se adicionan.....	3.350
Id. 3.º—Hospital del Burgo, id.....	150
Id. 4.º—Hospicio de id., id.....	100
Id. 5.º—Hospicio de Soria, id.....	360
Id. 6.º—Resultas de los anteriores, id.....	1.817 20
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	5.977 20

TERCERA SECCION.—CAPÍTULO ÚNICO.

Obligaciones pendientes de pago.....	709 49
RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.....	11.088 73

Ingresos.

CAPÍTULO 4.º—Artículo único.

Repartimiento provincial.....	199.954 97
Capítulo 6.º—Artículo único.....	4.099 85
Capítulo 7.º—Beneficencia.....	26.607 60

Ingresos adicionales.

CAPÍTULO 1.º

Artículo 1.º—Resultas de presupuestos anteriores.....	134.402 39
Artículo 2.º—Créditos pendientes de recaudación.....	132.375 74
TOTAL DE INGRESOS.....	497.440 55
TOTAL DE GASTOS.....	11.088 73
SOBRANTE.....	486.351 82

Dada lectura al dictámen de la Comisión sobre el presupuesto refundido, que está conforme con el proyecto presentado, la Diputación acordó aprobarlo, quedando en su virtud formulado del modo siguiente:

Gastos.

PRIMERA SECCION.—CAPÍTULO 1.º—Artículos 1.º, 3.º y 4.º

Indemnizaciones de los Sres. Diputados, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría, Depositaria, comisiones especiales y Arquitecto.....	39.625
--	--------

Capítulo 2.º—Servicios generales.—Artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º—Gastos de quintas, bagajes, elecciones y calamidades.....

	12.600
--	--------

Capítulo 3.º—Obras públicas.—Artículo 4.º—Reparación de fincas provinciales.....

	1.000
--	-------

Capítulo 4.º—Cargas.—Artículo 1.º—Contribuciones.....

	175
--	-----

Capítulo 5.º—Instrucción pública.—Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º—Junta provincial, Instituto, Escuela Normal y sueldo del Inspector.....

	32.470 79
--	-----------

Capítulo 6.º—Beneficencia.—Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º—Junta de Beneficencia.—Hospital de Soria, id. del Burgo, Hospicio del Burgo, id. de Soria, Hospitales sucursales.....

	175.005 95
--	------------

Capítulo 8.º—Imprevistos.....

	3.750
--	-------

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 3.º—Obras diversas.....

	50.000
--	--------

Id. 4.º—Otros gastos.....

	15.125
--	--------

SECCION TERCERA.

Resultas de ejercicios cerrados.....

	709 49
--	--------

TOTAL GENERAL DE GASTOS.....

	350.461 23
--	-------------------

Ingresos.

SECCION PRIMERA.

Capítulo 4.º—Artículo único.—Repartimiento provincial.....

	199.954 97
--	------------

Id. 6.º—Instrucción pública.—Artículo único.—Ingresos propios.....

	13.131 75
--	-----------

Id. 7.º—Beneficencia.—Artículo único.....	67.142 82
---	-----------

SECCION TERCERA.

Resultas de presupuestos anteriores.—Artículos 1.º y 2.º.....

	266.778 13
--	------------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....

	547.007 67
--	-------------------

RESÚMEN.

Gastos ordinarios.....

	339.372 50
--	------------

Adicional.....

	11.088 73
--	-----------

TOTAL.....

	350.461 23
--	-------------------

Ingresos ordinarios.....

	49.567 12
--	-----------

Adicionales.....

	497.440 55
--	------------

TOTAL.....

	547.007 67
--	-------------------

Diferencia.—Déficit en el ordinario.....

	289.805 38
--	------------

Sobrante en el adicional.....

	480.351 82
--	------------

TOTAL SOBRANTE.....

	190.546 44
--	-------------------

El Sr. Presidente manifestó que el maestro de música del Hospicio de Soria habia expuesto la necesidad de proceder á la recomposicion de algunos instrumentos y compra de otros, y que, para no consignar cantidad alguna en el presupuesto, proponia se invirtiesen los productos de talleres y los que ofrece la misma orquesta en este servicio. La Corporación estuvo conforme, autorizando á la Comisión para que haga uso de las referidas cantidades con dicho objeto.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, en unión del Sr. Presidente firman los Secretarios, de que certifican.—El Presidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, CONRADO ANTON.—El Secretario, ELADIO PEÑALBA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 13 de Marzo próximo pasado, ha comunicado á esta Dirección general la orden que sigue: Ilmo. Señor: Visto el expediente promovido por la Administración económica de Ciudad-Real, sobre si procede la exacción del recargo del 6 por 100 de demora, que determina el art. 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instrucción: Considerando que el art. 14 del reglamento aprobado en 11 de Enero último impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de ingresar en la Caja de la Administración económica de su respectiva provincia el importe del impuesto dentro de los 15 dias siguientes á su vencimiento: Considerando que trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detención de fondos es patente, si las mismas Corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, porque al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con la de Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado, se ha servido resolver que el recargo de 6 por 100 por interés de demora y distraccion de fondos debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos siempre que, dentro de los 15 dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la Caja de la Administración económica el importe del mismo. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. la Dirección para su conocimiento y gobierno, previniéndole publique la presente orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de las Corporaciones populares á que se refiere no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y pueda tener efecto cuanto en la citada orden se determina.

Soria, 9 de Abril de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

BATALLON DE VOLUNTARIOS FRANCO DE LA

REPUBLICA DE SORIA, NÚM. 14.

Antes de la Reserva de esta capital.

Debiendo formarse en esta capital un batallón de Voluntarios francos de la República, conforme a la ley sancionada por la Asamblea Nacional en 17 del corriente Marzo; y bajo la base del que lo era de Reserva, queda abierta en la misma la recluta y admisión de cuantos se presenten a alistarse, con las condiciones siguientes:

1.ª Se admiten al alistamiento voluntario desde la edad de 18 a 40 años, sea cual fuere su estado de soltero, casado ó viudo.

2.ª Las plazas de Sargentos segundos, Cabos primeros y segundos se cubrirán con Voluntarios que, además de reunir las circunstancias de saber leer y escribir, tener buena conducta y probar la aptitud necesaria para su desempeño, presenten los alistados siguientes: 30 los que deseen ser Sargentos segundos, 20 los que deseen ser Cabos primeros y 10 los segundos.

3.ª Los haberes que disfrutarán las clases de tropa son los siguientes: 3 pesetas los Sargentos primeros, 2 pesetas 50 céntimos los Sargentos segundos; 2 pesetas 25 céntimos los Cabos primeros, segundos y Cornetas, y 2 pesetas los soldados.

4.ª Estas clases disfrutarán también una ración de pan diaria, utensilio y alumbrado, y 50 pesetas de primera puesta, las que se invertirán entre el fondo individual y el de prendas mayores, con 40 para el primer concepto y 10 para el segundo.

5.ª Por las estancias de hospital que causen tendrán el mismo abono y cargo que las demás clases del ejército. Optarán a las mismas recompensas que los demás cuerpos del ejército; y los Cabos y soldados que se inutilicen en función de guerra ó de sus resultados, tendrán una peseta diaria de pensión.

6.ª No se exige talla para la admisión; pero deberán tener la robustez necesaria para las fatigas del servicio, y estarán sujetos a cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen de disciplina y administración del ejército.

7.ª El tiempo por que se alisten será el de dos años, a no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso; pero serán preferidos para ingresar en el ejército activo con las condiciones marcadas en el art. 3.º de la ley de reemplazo sancionada por la Asamblea Nacional, que es el goce de una peseta diaria sobre su haber.

8.ª El goce de haberes y demás derechos que se les consigna lo disfrutarán desde el mismo día en que se alisten y resulten útiles del reconocimiento médico facultativo que deben sufrir; siendo de su cuenta el pago de seis reales que deben satisfacerse al Médico que los reconozca, si es civil y resulta útil.

9.ª A los que aspiren a los empleos de Sargento segundo, Cabo primero y segundo, se les proveerá de un documento en el que conste el número de alistados que presenten, el cual les servirá para los efectos del nombramiento que deba expedirseles del empleo a que tengan derecho en concurso de aspirantes, previos los exámenes que deberán sufrir; y desde la revista siguiente a la fecha en que se expida el nombramiento entrarán los Voluntarios en el goce del mayor haber a que por sus empleos les correspondía.

10. El socorro diario de los Cabos, Cornetas y soldados consistirá en una peseta 75 céntimos, ó sean 7 reales, de los que, si comen en rancho, dejarán 3 reales, y la peseta restante la recibirán en concepto de sobras y al objeto prevenido en el art. 10 de la

obligación del soldado. Los Cabos y Cornetas recibirán además en mano, quincenalmente, el mayor haber que les esta asignado.

11. Los 25 céntimos, ó sea un real diario restante, se distribuirá mensualmente como sigue: 5 pesetas para el fondo individual de los voluntarios; una peseta 75 céntimos, ó sean 7 reales, para el fondo de prendas mayores, y 3 reales para el de entretenimiento.

12. En marchas y en operaciones comerán los Cabos, Cornetas y soldados en agrupaciones ó individualmente; pero en guarnición lo harán según está prevenido en los Reglamentos respecto a los demás cuerpos del ejército, exceptuándose de esta disposición a los que sean casados ó tengan familia en los puntos donde residan, y a los que, por circunstancias muy especiales pueda permitirseles; en opinión de los Capitanes, comer fuera de rancho, para lo cual obtendrán por escrito un permiso debidamente autorizado por los Jefes respectivos.

13. Como las Comisiones móviles para el reclutamiento deberán recorrer los pueblos más importantes de la provincia, deteniéndose más tiempo en las cabezas de partido judicial, a estas podrán también presentarse los que deseen alistarse, y por las que serán admitidos desde luego si del reconocimiento resultan útiles, siendo socorridos desde el mismo día que se alisten, lo mismo que lo serán cuantos se presenten en esta capital, centro de la recluta.

Ruego a los Sres. Alcaldes fijen este anuncio en los sitios públicos de costumbre para que pueda llegar a conocimiento de sus convecinos, esperando que, en obsequio al servicio del alistamiento que se abre y que tanto recomienda el Gobierno de la República, no omitirán medio alguno a fin de conseguirse el mayor número posible de Voluntarios.

Soria, 31 de Marzo de 1873. — El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, JOSÉ PARRERA Y GONZALEZ.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Hallándose vacante en este Instituto, por defunción del que la desempeñaba, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, y debiendo proveerse interinamente por el Claustro de Profesores del mismo, según lo dispuesto en decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 21 de Octubre de 1868, con la dotación de 1.250 pesetas anuales, los Doctores y Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas a la Secretaría del mismo, desde el día en que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 9 de Abril de 1873. — El Vice-Director, DIONISIO LOPEZ DE CERAIN.

Juzgado municipal de Tordelrábano.

Por Eustaquio Vazquez, vecino de Santiuste, en esta provincia de Guadalajara, se me acaba de dar parte que en la tarde del día 26 del corriente Marzo desaparecieron de la finca donde las tenía, pasando en el campo, dos caballerías de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan: y por más diligencias que se han practicado en la provincia para su busca no han podido ser halladas, y por si fuesen habidas en alguno de los pueblos de la provincia de Soria, suplico a las autoridades de la misma, si aparecen en alguno de ellos se dignen dar aviso a la autoridad de dicho Santiuste o a este Juzgado directamente para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que se hayan originado.

Tordelrábano, 31 de Marzo de 1873. — El Juez municipal, NICOLÁS DE FRANCISCO.

Señas de las caballerías.

Una mula de 14 años de edad, esquilada de hace baste tiempo, de cinco cuartas y media de alzada, su pelo negro, de lunar blanco en el costillar izquierdo, herrada de las cuatro extremidades.

Otra mula castaña, casi colorada, de cinco años de edad, de la misma alzada que la anterior poco menos, delgada de cuerpo y extremidades, calzada de las manos solamente, tiene las nalgas bastante sobadas de efecto del atarre, la cabeza pequeña y ambas sin cabezadas ni aparejos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la referida Sección, siempre que lo sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Marzo de 1873. — El Rector JOSÉ NIETO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carrascosa de Arriba.

Don Pedro de Diego Yagüe, Alcalde popular del Ayuntamiento del mismo, y Presidente de la Junta provincial.

Hago saber: Que para proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 a 1874, es indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera de las riquezas que deban contribuir en este pueblo, presenten en la Secretaría de la Corporación municipal que presido, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuaria, de conformidad a los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas, quedando responsables a la multa impuesta por el art. 24.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valderoman, Hoz de Arriba y Montejo de Licerias de Carrascosa de Arriba, que hagan saber a los terratenientes de sus respectivas localidades para que no aleguen ignorancia.

Carrascosa de Arriba, 21 de Marzo de 1873. — El Alcalde, PEDRO DE DIEGO YAGÜE.

Soria. — Imprenta Provincial.